En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar, y con el propósito de refaccionar y efectuar las operaciones incidentales al convenio en cuestión, la suma de $200.000 por la presente se apropia, de los fondos públicos dominicanos no apropiados para otros fines, para el establecimiento de lo que se denominará "Fondos para la Compra de Harina", bajo los cuales se anotarán las entradas y gastos que resulten del cumplimiento de esta orden. Las cantidades recibidas por la venta de harina en la República, se acreditarán a estos fondos y quedará disponible para más compras. No se hará gasto alguno excepto por orden del Control de Alimentos y de acuerdo con la Ley.

Cuando la situación no requiera ya el control gubernamental para la distribución de la harina de trigo y cuando se hayan satisfecho todas las cuentas, los fondos arriba indicados pasarán totalmente a formar parte de los fondos no apropiados para otros fines, y quedarán disponibles para otros desembolsos de acuerdo con la ley.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., 10 de Enero, 1918.

ORDEN relativa a la selección y nombramiento del personal del servicio escolar.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva Número 120.

G. O. Núm. 2873.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar, se establecen las siguientes reglas para hacer la selección y el nombramiento de los empleados docentes y dirigentes del servicio escolar de la República, las que estarán en vigor provisionalmente hasta nueva orden;

(a) Cuando haya lugar a proveer cargos del servicio escolar, la selección de la persona que deba ser nombrada será hecha por el empleado a quien vaya a estar subordinado directamente en el cargo que se provee: los Maestros y Profesores son seleccionados por los directores, los directores por los Inspectores de Instrucción Pública, los Inspectores por los Intendentes de Enseñanza, y éstos por el Superintendente General de Enseñanza.

(b) Los nombramientos de todos los empleados del servicio público escolar serán expedidos con carácter provisional por el Superintendente de Enseñanza, quien por la presente queda facultado para rechazar a los candidatos que le fueren presentados y ordenar que se haga una nueva selección por el empleado competente. Los Profesores y demás empleados de la Universidad de Santo Domingo, serán nombrados en esta misma forma por el Encargado de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

(c) Los nombramientos provisionales extendidos de conformidad con lo que disponen los párrafos anteriores cuando correspondan a cargos pagados bajo los artículos 286, 288, 289, 290, 291, 293, 294, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, y 307, del Cap. IX de la Ley de Presupuesto para 1918, serán comunicados a la Contaduría General de Hacienda por medio de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D., 10 de Enero, 1918.

ORDEN que autoriza la impresión de papel sellado.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 121.
G. O. Núm. 2873.

1.—En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, y de acuerdo con lo previsto en el